

# COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de fiscalización, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, así como por el Diputado Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1, 36 incisos a) y e), 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

#### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno Legislativo el día 9 de abril del presente año, y sometida al procedimiento de admisión a trámite legislativo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 89 de nuestra ley interna, siendo aprobada para ser tomada en cuenta por este órgano congresional en su carácter de instancia revisora de las reformas a la ley fundamental del Estado, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnarla a las Comisiones que formulan el presente Dictamen.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la expedición de un Decreto sobre reformas a la normatividad superior del Estado.

Así también la competencia de este Congreso se funda en el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, que supedita sus reformas y adiciones al procedimiento previo de admisión para su declaratoria de procedencia a trámite legislativo.

## III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como fin actualizar y perfeccionar el contenido de la ley fundamental del Estado, respecto a términos y previsiones inherentes a la integración, presentación y tramitación de la Cuenta Pública, en observancia a los lineamientos del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo de Armonización Contable el 30 de diciembre del año 2013, otorgándole, a su vez, exactitud en su frecuencia normativa con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los promoventes que en un sistema democrático como el nuestro, la rendición de cuentas es fundamental para el desarrollo armónico de los sectores económico, político y social, ya que es el instrumento por el cual, aquellos actores que ejercen el poder público, en sus tres niveles de gobierno, o aquellos entes que de alguna manera disponen de recursos públicos, encuentran la obligación de reportar, exponer, justificar y responder por las acciones y resultados de su encargo a la sociedad.



Asimismo, mencionan que el 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destaca la adición de la fracción XXVIII, del artículo 73, en donde se incorpora como facultad del Congreso Federal "expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional". Ello, con el objeto de uniformar los términos y la metodología de la cuenta pública, en materia financiera, presupuestaria y patrimonial.

En ese contexto, aluden que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto, es establecer los criterios generales que regirán las contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Señalan que los artículos 6, 7 y 9, de la ley antes citada, refieren que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo; además de considerar, que éste último presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley referida.



Por otro lado, aducen que el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011, estableció que las entidades federativas debían establecer Consejos de armonización contable, que incluirían a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ahora bien, argumentan que en el Estado de Tamaulipas, el 8 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Gubernamental, mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable, el cual impulsa a los Poderes del Estado, así como a los organismos autónomos y los ayuntamientos de los municipios, lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que su compatibilidad y armonía sean plenas entre ellos y los de la Federación; permitan una mayor visión de los órganos fiscalizadores, instrumentando a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en aras de la coordinación entre los diferentes sectores de la administración pública.

Manifiestan que en esa frecuencia de homologación, el 30 de diciembre de 2013, se publicó el nuevo Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, en donde se advierte, que la cuenta pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior, límite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes.



Asimismo, refieren que la cuenta pública de la entidad federativa es la cuenta pública anual, que de acuerdo con la clasificación administrativa se refiere al Gobierno Estatal, la cual se integra a su vez, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los tres Poderes del Estado y los órganos autónomos de la entidad federativa, constando de los siguientes tomos:

- **1. Tomo del Poder Ejecutivo.** Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo, y la Procuraduría General de Justicia del Estado:
- 2. Tomo del Poder Legislativo. Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la entidad federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las entidades de fiscalización superior del Estado y la de otros entes públicos del Poder Legislativo;
- 3. **Tomo del Poder Judicial.** Se integra a su vez, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Tribunales que establezcan las legislaciones locales en su caso, como cualquier otro ente público del Poder Judicial; y
- **4. Tomo de los Órganos Autónomos.** Se integra a su vez por estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los órganos que la legislación local les concedió autonomía.



En ese sentido, señalan que para los efectos antes referidos, en el citado acuerdo se recomienda que la cuenta pública de la entidad federativa, sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que, los entes públicos de la entidad federativa remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite. En el caso de la cuenta pública municipal se recomienda sea formulada e integrada por la tesorería municipal o su equivalente, a fin de que se remita a la Secretaría de Finanzas en los términos en que ésta se solicite.

Asimismo, mencionan que en la adición al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre del 2014, se precisa, que una vez que la cuenta pública anual del Estado, se haya formulado e integrado por parte de la Secretaría de Finanzas, o equivalente en el Estado, ésta deberá presentarla al Poder Legislativo de la entidad federativa, para los efectos conducentes. El mismo documento, en su Artículo Quinto Transitorio refiere que en concordancia con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por la CONAC, en reunión de 3 de mayo del 2013 y aprobado en la reunión celebrada el 19 de julio del 2013, la cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas adecuarán su marco jurídico y deberán atender a lo dispuesto en el presente documento a más tardar en la cuenta pública correspondiente al 2014 y de los ayuntamientos de los municipios para la cuenta pública correspondiente al 2015.

Aluden que es menester que todos los Gobiernos en la actualidad, utilicen formatos y criterios iguales para lograr que el principio de la máxima transparencia facilite la rendición de cuentas para la evaluación y fiscalización de los gastos, lo que contribuirá a obtener la información precisa de las finanzas públicas a nivel nacional, estatal y municipal.



Expresan que las características de la cuenta pública y su revisión, se encuentran referidas y reguladas en los artículos 5, 10, 17, 18, 19, 50 y 70 de la Ley de Gasto Publico, de tal suerte, que para armonizar los nuevos conceptos de contabilidad, expedidos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es necesario realizar reformas y derogaciones a diversas disposiciones, para adecuarlos a los nuevos criterios, que son de exigencia inexcusable en su adopción.

Finalmente, señalan que para el caso específico de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se considera necesario dejar asentado el nuevo formato de cuenta pública de los poderes, entidades paraestatales y órganos autónomos, así como las cuentas públicas correspondientes a los ayuntamientos y sus entidades paramunicipales, adecuándola al nuevo concepto y formato de cuenta pública que se establece de conformidad al acuerdo del 30 de diciembre de 2013, del CONAC.

#### V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

La cuenta pública constituye el elemento esencial de la actividad de fiscalización, control y evaluación del ejercicio financiero del Estado y sus municipios; a su vez, su revisión constituye una de las facultades medulares de la función legislativa que concierne a este Congreso del Estado, cuyo fundamento constitucional se establece en la fracción VI del artículo 58 de la Constitución Política local.



Cabe establecer, a manera de ilustración, que la cuenta pública, con base en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado, se define como el informe que suscriben y rinden al Congreso las entidades sujetas de fiscalización, mismo que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, y programáticos, de acuerdo a los ingresos y egresos ejercidos durante el período fiscal correspondiente, conforme a ciertos criterios y atributos.

Así, la cuenta pública es el documento que refleja la forma en que se manejan las finanzas públicas por parte de los gobiernos estatal y municipales, constituyendo un instrumento importante para el ámbito de la rendición de cuentas, pues a través de ésta se analiza el grado de cumplimiento de los programas autorizados en los esquemas financieros de las instituciones públicas.

Ahora bien, la armonización de la estructura de las cuentas públicas a nivel nacional, ha sido una asignatura pendiente desde el año de 1997 en que dio inicio el "Programa de Modernización de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Cuentas Públicas", mediante la suscripción de convenios de colaboración entre la Federación y las Entidades Federativas, estableciéndose así los primeros antecedentes en el propósito al que se ciñe el proyecto de reformas constitucionales que se dictamina.

Una década después, como lo exponen los promoventes, se adicionó la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución General de la República, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, con el fin de regular la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal, dando así la pauta para que el 31 de diciembre del año 2008 se expidiera la Ley de Contabilidad Gubernamental, que es el ordenamiento reglamentario de la citada disposición constitucional.



Como se establece en la iniciativa que se dictamina, uno de los aspectos importantes de la Ley de Contabilidad Gubernamental, es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad pública, el cual expidió un Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado el 30 de diciembre del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que su presentación debe hacerse en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre, en atención al principio jurídico ordinario de anualidad fiscal, sin que ello limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órganos de gobierno correspondientes.

Aunado a lo anterior y como lo describen los autores de la iniciativa, el acuerdo citado con antelación sienta las bases para el modelo de una cuenta pública armonizada y consolidada, es decir, observando las directrices legales establecidas por la Ley de Contabilidad Gubernamental y por los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de tal forma que la cuenta pública de la entidad federativa, que de acuerdo con la clasificación administrativa, se refiere al Gobierno del Estado, se integre con los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los tres poderes del Estado y los órganos autónomos estatales.

Es importante poner de relieve, que mediante acuerdo posterior emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, se establece que una vez formulada e integrada la cuenta pública por parte de la Secretaría de Finanzas, ésta deberá ser presentada al Poder Legislativo local, además de establecerse un término perentorio para que las entidades federativas adecuemos nuestro marco jurídico a fin de que las cuentas públicas del Estado y sus municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sean tramitadas atendiendo dichas previsiones.



En ese tenor consideramos necesario aprobar las reformas a la Constitución Política local que nos ocupan, ya que estas responden a las premisas antes expuestas, respecto a la armonización y consolidación en la estructura y trámite de la cuenta pública del Estado, y a cuya aplicación habrá de sujetarse la cuenta pública del ejercicio fiscal del año próximo pasado, en observancia a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, descritos con antelación.

Estimamos que mediante estas reformas a la ley fundamental del Estado, Tamaulipas da un importante paso en el proceso de armonización contable, dando la pauta para que los estados financieros del entorno público estatal se presenten al Congreso mediante una cuenta pública armonizada y consolidada, sustentada en información confiable y oportuna, con lo que se fortalece la actividad de fiscalización y la rendición de cuentas en nuestra entidad federativa.

Así también, se acordaron sendas modificaciones al cuarto párrafo del artículo 107 del proyecto de decreto, así como la adición de un artículo transitorio con el objeto de otorgarle mayor claridad y eficacia en su aplicación al entrar en vigor las reformas correspondientes.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 45 PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO, 58 FRACCIÓN VI, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 76 FRACCIÓN I, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO, 91 FRACCIÓN VII, 107 ÚLTIMO PÁRRAFO, 114 APARTADO B, FRACCIÓN XXVI, Y 126 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman, los artículos 45 párrafos tercero y quinto, 58 fracción VI, párrafos primero y tercero, 76 fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto, 91 fracción VII, 107 último párrafo, 114 Apartado B, fracción XXVI, y 126 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como siguen:

### ARTÍCULO 45.- El ...

En...

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En...



Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia.

## ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I.- a la V.- ...

VI.- Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones



técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley;

VII.- a la LX.- ...

### ARTÍCULO 76.- La...

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

También ...

Las entidades sujetas de fiscalización a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos estatales o municipales que se les transfieran y asignen, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

La ...

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley y derivado de alguna denuncia, podrá



requerir a la entidad sujeta de fiscalización que proceda a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rinda un informe. Si los requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados en la ley, se impondrán las sanciones previstas en ésta. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante la autoridad competente;

### II.- Entregar...

En forma previa a la presentación del informe de resultados, la Auditoría Superior dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización el resultado preliminar de la revisión practicada, a fin de que los mismos presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes, las cuales serán valoradas por la Auditoría Superior para la elaboración final del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública.

El Auditor Superior del Estado enviará a las entidades sujetas de fiscalización, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, tanto el informe de resultados como las recomendaciones que correspondan, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles en caso de que no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la ley. Lo anterior no aplicará a los pliegos de observaciones y al fincamiento de responsabilidades, los cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.

La Auditoría Superior, dentro de los 120 días hábiles posteriores a las respuestas que reciba de las entidades sujetas de fiscalización, deberá pronunciarse sobre las mismas y, en caso de no hacerlo, se entenderá que las recomendaciones y acciones promovidas han sido atendidas.



Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de las entidades sujetas de fiscalización, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas el primer día hábil de mayo y de noviembre de cada año.

La ...

En...

III.- Efectuar...

IV.- Determinar...

Las sanciones y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Estado podrán impugnarse por las entidades sujetas de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante dicho órgano técnico de fiscalización superior o ante los tribunales a que se refiere la fracción LVI del artículo 58 de esta Constitución, en los términos que dispongan las leyes.

EI. ..

En...

Toda entidad sujeta de fiscalización, facilitará a la Auditoría Superior del Estado el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO 91.- Las...

I.- a la VI.-...

**VII.-** Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;

VIII.- a la XLVIII.-...

ARTÍCULO 107.- El. ...

Los...

EI...

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, en el informe sobre el estado que guarda la administración de justicia, así como en la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO 114.- Son...

**A.** Del...

I.- a la XXVIII.-...

**B.** Del...

I.- a la XXV.-...



**XXVI.-** Elaborar y presentar la información que se incorporará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en términos de esta Constitución y la ley de la materia;

XXVII.- y XXVIII.-...

ARTÍCULO 126.- La...

Todo...

Este...

La...

La...

El titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá entregar puntualmente los informes relativos al cumplimiento de su encomienda, ante las instancias públicas que señale esta Constitución o la ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas normas que se opongan al contenido del presente Decreto, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto a la nueva estructura de la Cuenta Pública, con relación a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes abril de dos mil quince.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO			
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL			
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de fiscalización.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 21 días del mes de abril de dos mil quince.

## COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE			
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO			
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL			
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL			
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL			
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL			
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL			
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL			

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de fiscalización.